

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos acordados por las partes ante este despacho judicial el día nueve (9) de noviembre de dos mil uno (2001), que contiene las obligaciones alimentarias del señor NICOLAS SIERRA CHILLON respecto de su hija DIANA VALENTINA SIERRA CRUZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la joven DIANA VALENTINA SIERRA CRUZ y en contra del señor NICOLAS SIERRA CHILLON para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTAY OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3.225.768,71)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$268.814,06).
2. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$3.328.348,08)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$277.362,34).
3. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.454.825,32)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$287.902,11).
4. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$3.510.448,08)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$292.537,34).
5. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.235.911,76)** por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado

para los meses de enero a abril de 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$308.977,94).

6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

7. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edc5ac58262d641c1f3b11128ac38e864f0446742cfb86720d2a60eb5e536fe**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se le informa que, en el trámite ejecutivo de alimentos, la dirección reportada por la progenitora de la demandada RAIZA VANESSA CARTAGENA COY en dicho asunto fue la siguiente: calle 23 A No.19-45 apartamento 202 Barrio Samper Mendoza, de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se autoriza a la demandante para que intente la notificación de la demandada, a la dirección aquí informada, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se llevó a cabo en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86cf20622a1aa6f534a668dc595654339fee108d8b6df72942a5f1437af5fdc**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado Quinto (5) de Familia de Descongestión, hoy Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, como se advierte de la consulta de procesos realizada del expediente y la cual se adjunta:

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=sXtgyOYQkuFLD6Z1S2vWaSoZtw%3d

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Apr 2022	AL DESPACHO	PROCESO SE ENVIO AL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION HOY ES 28 DE FAMILIA			25 Apr 2022
31 Mar 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 15:06:19.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	AUTO SUSTANCIACION	SECRETARIA ESCANEAR PROCESO Y REMITIR A LA FISCALIA			31 Mar 2022
30 Mar 2022	AL DESPACHO	FISCALIA SOLICITA INFORMACION			26 Mar 2022
16 Sep 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2021 A LAS 11:58:09.	17 Sep 2021	17 Sep 2021	16 Sep 2021
16 Sep 2021	AUTO SUSTANCIACION	INFORMAR QUE LOS TITULOS FUERON COVERTIDOS AL JUZGADO 28 DE FAMILIA			16 Sep 2021
13 Sep 2021	AL DESPACHO	MEMORIAL SOLICITA PAGO DE UNOS TITULOS A HEREDEROS			11 Sep 2021
16 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 0843 A JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA , REMITE MEMORIAL M20/0042			16 Mar 2020
16 Mar 2020	AUTO SUSTANCIACION	REMITIR COMUNICACION			16 Mar 2020
06 Mar 2020	AL DESPACHO	MEMORIAL M20/042 DE SEPUERNOTARIADO - PROCESO EN EL JUZGADO 28 DE FAMILIA			06 Mar 2020
08 Feb 2018	AL DESPACHO	MEMORIAL			07 Feb 2018

El despacho dispone remitir los memoriales que anteceden allegados por la Fiscalía General de la Nación al juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b8023c95a2c355d75daf423c392b6073fb758d74eaca43f5282f618325e4dd**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, respecto a la partida NOVENA INVENTARIADA (derechos derivados del contrato de leasing sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.50C-1803467 y 50C-1803586), por secretaría elabórese oficio dirigido a Davivienda, comunicando que en el asunto de la referencia se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por auxiliar de la justicia, mediante sentencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (4)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946d6d25614ee72c5360946993ff049fe4f53e9a6551d2e0327503f2c87359b0**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al ejecutado señor DANIEL BARBOSA PINZON) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE (4)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c419cc60853681efaf30303374a8073824f9cea7a19373e74497c679611b9**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la partidora y ejecutante en el presente trámite, a través del cual informa que la ejecutada MARIA NINFA ARIAS canceló en su totalidad lo adeudado, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de honorarios respecto a la señora **MARIA NINFA ARIAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto a dicho ejecutado, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (4)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cde66a10ddb6dad62fcd1b93b63edd68f1e8bab4958fee2db5dce61cefe3a7**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De las anteriores objeciones que al trabajo de partición se interponen en escrito que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 509 ibidem, para lo anterior remítase a los demás interesados en el proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos suministrados copia en PDF de dichas objeciones para su conocimiento y pronunciamiento, una vez cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7570c9830a01306ddb624e7a36034c3589083f77c5d1e2e41f6e2c919c05fef5**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**REF.: P.P.P.
RADICADO. 2021-00033**

Previamente a resolver, el incidente de nulidad elevado, se requiere a la parte actora para que intente notificación en las direcciones Transversal 42 No. 18-35 sur de esta ciudad, calle 35 B sur No. 73 A-03 piso 2 de esta ciudad y carrera 19D No. 65-63 sur de esta ciudad.

En atención al reporte del ADRES, líbrese oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que se sirva informar la dirección de trabajo que reporta el señor JUAN NORBERTO PEÑA GOMEZ, identificado con la C.C. 80.798.434. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ**

Jes

<p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29</p> <p>Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b10ee9992f8a431ae0b5e977c9d72dd00666b618338d8e0be55d7678857303**

Documento generado en 26/04/2022 12:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF.: L.S.P.
RADICADO. 2017-01012**

Procede el Despacho a resolver las objeciones propuestas contra la partición, presentada en forma oportuna, al no ser necesario el decreto de prueba alguna.

ANTECEDENTES

El auxiliar de la Justicia designado como partidador dentro del presente asunto presentó el trabajo de partición a folios 38 a 53 PDF del cuaderno liquidatario.

Manifiesta la apoderada judicial de la demandante, que los valores dados a las partidas no son los idóneos para establecer su precio real que, a pesar de haber estado de acuerdo en el valor dado en los inventarios y avalúos, no puede desconocerse que existen pruebas como son los avalúos comerciales que permiten establecer el avalúo real.

Le corresponde al Juzgado resolver la presente objeción con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES

El incidente de objeción al trabajo de partición se presenta cuando hay violación de la ley sustancial o procesal en el mismo acto de partición, o bien

por incongruencia de las bases de la partición con esta misma, o contener contradicciones o ambigüedades con los inventarios y avalúos o la relación procesal en su conjunto.

El artículo 509 de Código General del Proceso advierte que todas las objeciones a la partición se tramitaran como incidente, señala también que al encontrarse alguna probada se dispondrá la reelaboración de la partición, indicando el motivo de la modificación y el término para que se produzca.

La objeción a la partición es la manifestación mediante la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, a fin de que se ordene su refacción o reelaboración para que se ajuste a la ley.

Una objeción es fundada cuando goza de respaldo legal, tal es el caso de la inexistencia de hijuela de activos cuando debían existir, y la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de las hijuelas personales.

Por el contrario, son infundadas las objeciones, cuando la actuación del partidor se encuadra dentro de los límites de la discrecionalidad legal, o cuando los motivos alegados son completamente extraños a la partición.

Es claro que el artículo 501 del Código General del Proceso, consagra la forma de elaborar el inventario y avalúo de los bienes, y una vez aprobados, constituyen la base real y objetiva de la partición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.392 y 1.821 del Código Civil.

Ahora bien, el numeral 5º del artículo 509 del C. G. del P., incluso amplía tal facultad al juzgador cuando al no haberse propuesto objeciones, pero se evidencie que no ha sido éste presentado conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado, ordene de oficio su rehechura.

Frente a la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante, no obstante se resolvió un recurso de reposición en tal sentido, vuelve y se le indica que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que el artículo 501 del C. G. del P., señala el camino a recorrer cuando de presentación de inventarios y avalúos se trata, señalando en qué momento preciso la ley, concede la oportunidad para controvertir los avalúos tanto activos, como pasivos, para adicionar a los mismos, para perseguir la inclusión de recompensas o para el caso concreto alcanzar acuerdos frente al activo relacionado.

En la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, se determinaron los bienes que conformaban el activo, su valor, así como el pasivo relacionado y que fuera aceptado, luego entonces no puede ni incluirse o excluirse activos y pasivos, o cambiarse su valor, como se pretende, por no ser en este estadio procesal la oportunidad para ello.

De igual manera, se advierte, que, conforme a lo señalado en la articulación prevista para tal fin, las decisiones adoptadas han sido con el cumplimiento de los requisitos procedimentales previstos en la ley vigente dentro del marco sustancial que rodea la materia, no siendo la oportunidad para retrotraer actuaciones que han cobrado firmeza, por lo que, sin necesidad de mayores comentarios, la objeción presentada por la profesional del derecho no está llamada a prosperar.

Una vez revisado el trabajo de partición observa el despacho que la partidora en las adjudicaciones efectuadas asignó las partidas a cada uno de los ex compañeros, indicando el porcentaje sobre cada uno de ellos, respetando siempre la equivalencia, teniendo en cuenta para el efecto el valor dado a cada uno de los bienes en el correspondiente inventario y avalúos de bienes.

Por lo expuesto **el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

Primero: Declarar infundadas las objeciones presentadas, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, presentado y visible a folios 38 a 53 PDF.

Tercero: Inscríbase en la oficina de registro de instrumentos públicos y en la oficina de transito correspondientes, así como a la Cámara de Comercio de la zona respectiva y al representante legal de la sociedad MANUFACTURAS & INDUSTRIALES S.A.S., copia del trabajo de partición y de esta providencia aprobatoria, para lo cual la Secretaría expedirá copias auténticas.

Cuarto: Ordenar protocolizar a costa de los interesados el trabajo de partición al igual que esta sentencia en una de las Notarías de esta ciudad, para el efecto expídase copia autentica de dichas actuaciones, dejando constancia de tal acto en el expediente.

Quinto: Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Ofíciase a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). La sentencia anterior queda notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 29 Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261ec699e98ede8373440517460f4c6975c0ad7f225d8b16de925f67d7daf11c**

Documento generado en 26/04/2022 12:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la corrección al trabajo de partición y adjudicación que antecede, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d787517792d8f0c0e009f5ce115d3872b16051e0f25741c36c0e406570b1a913**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, por secretaria remítasele el expediente digital al correo electrónico por esta suministrado para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, por secretaría, requiérase a la curadora ad litem aquí designada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), esto es allegue la contestación de la demanda, en nombre del demandado a quien representa (ANTONIO AGUILERA URREGO).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c4939d14661632bcf9893802af0768406f29ebf16228232a984235d95d6d9**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)****REF.: U.M.H.
RADICADO. 2018-00557**

El recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 14 de enero del presente año, por medio del cual se decidió un incidente de nulidad.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A manera de resumen señala la inconforme que en el presente caso está plenamente demostrado que la notificación personal NO CUMPLIO con su objetivo, ya que el demandado no pudo comparecer al proceso de unión marital de hecho a defender sus intereses por los hechos narrados en el memorial de nulidad, vulnerándose de manera abierta los derechos constitucionales y procesales protegidos por la ley.

Aduce que las partes en el momento de la notificación si vivían en el mismo sitio y trataron de llevar una relación amistosa por su hijo Juan Sebastián Bernal Mermeo y por ratos sentimental que es bueno aclarar que en ningún momento dan lugar a que se configuren los presupuestos de nuevas uniones maritales de hecho.

CONSIDERACIONES

Nada nuevo argumenta la profesional del derecho y por el contrario vuelve y reitera lo expuesto al momento de presentar su escrito de nulidad, manifestaciones que fueron debidamente resueltas en el auto censurado donde fue claro en expresar los fundamentos jurídicos, el correspondiente análisis de las pruebas allegadas para tener por notificado al demandado y cada una de las inquietudes elevadas por la profesional del derecho, en donde concluyó este Despacho judicial por qué no se configuraba una causal de nulidad, recordándole nuevamente que su poderdante fue notificado del auto admisorio de la demanda, mediante notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., como aparece en el plenario.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto es improcedente, concediéndose a su vez el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la decisión impugnada, en el efecto devolutivo. Artículo 321 numeral 5 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

Primero: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto atacado.

Segundo: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO la apelación interpuesta, para que se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Remítase el expediente digital, sin que sea necesario el pago de copias atendiendo al actual contexto virtual. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ

Jes

<p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29</p> <p>Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c553b2ae366b72776152bf2d8d519fb03e4300acf121c007d6fae5e93b263**

Documento generado en 26/04/2022 12:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores **AUGUSTO RAMIRO AVILA** y **GLORIA MARINA TORRES BEJARANO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 09 del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asankep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323e8f13b800eb870278e78a2a80cb12cb5f4c38bce88786c09fa6410b77893**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), procediendo a nombrar curador ad litem a la demandada, en virtud del relevo que de dicho auxiliar de la justicia ordenó el despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64486718a49768c51672c12388228ae5b6f275a2b7374b3162fa3c09959458d8**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho advierte que, en los avisos remitidos a los demandados, se indica a mano alzada en esfero que los señores LINA MARCELA GUTIERREZ PIÑEROS y CARLOS ANDRES GUTIERREZ PIÑEROS, no recibieron la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), no obstante, la certificación la tiene que dejar la empresa de correo a través de la cual se intentó realizar dicha notificación.

Conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) que en su numeral 4º establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Es decir, la empresa de correo certificado, deberá dejar constancia que no pudo entregar la documental respectiva por que se rehusaron a recibirla, pero que dejó la misma en el sitio de entrega, ya sea debajo de la puerta, o en la puerta de entrada de la residencia o dejándola en portería, emitiendo la constancia pertinente, **es con dicha certificación que se entiende debidamente entregado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

En consecuencia, debe la parte demandante intentar nuevamente la notificación de los demandados a la dirección física informada, a través de empresa de correo certificado que realice notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee268f9ef2a20db1b4d17c07a44eb585e934f9bdf1ed6e6e166d16d149157191**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la Clínica Colsanitas agréguese al expediente para que obre de conformidad y la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo que se le solicitó en el primer inciso de la providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271dcf9ea466988ba6d5e226c905321494a78e8eda7d6db835d04cf0f6dedd08**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias que anteceden allegadas por parte del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se advierte que en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) se condenó en costas a la parte apelante, pero el honorable Tribunal no fijó las agencias en derecho. En consecuencia, por secretaría devuélvanse las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, para que indiquen a este despacho el valor de las agencias fijadas en segunda instancia y proceder a la liquidación de costas respectiva conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cdaa083eb2a64b9e22cc7da15186d67132f4f00142883fd2abfdfa55c52b27**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del oficio que antecede allegado por el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por secretaría dese cumplimiento a lo solicitado por dicho despacho, esto es, envíeseles el expediente físico del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, y que se ordenó remitir conforme lo dispone el acuerdo N°PSAA13-9984 de septiembre cinco (05) de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **34058164bd42493f6a0d30f00881e17d07339c780d5b0cc8502315fb62071d48**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, el despacho advierte que el mismo demandado señor JOSE VICENTE SANCHEZ CRUZ, fue quien recibió el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

En consecuencia, se toma nota que el demandado señor **JOSE VICENTE SANCHEZ CRUZ** fue notificado por aviso del proceso de la referencia, quien no contestó la presente demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826bc78c569421d1ee077a4436855527555e54bff53bf433caed80948bd91acc**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente frente al memorial que aporta la apoderada de la parte demandante denominado Acuerdo de Transacción (contrato de transacción extrajudicial liquidación de la sociedad conyugal), **por secretaría, requiérase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que, con la finalidad de darle plenos efectos al acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal que aportan, el mismo lo protocolicen mediante escritura pública.**

Para lo anterior, se concede el término de veinte (20) días a los interesados, para que eleven a escritura pública el acuerdo de liquidación de sociedad conyugal, y cumplido lo anterior, y una vez allegada la misma, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2beb4a9aaae35ae61d84b331d33084dac9ce7f840eb44fa4321dc14ea5cada**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado en impugnación señor **ANTONIO MISAEL VILLAMIL** luego de ser notificado por correo electrónico de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se decreta la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al demandante MAICOL STIVEN VILLAMIL SALAZAR y su progenitora señora MARYI LORENA SALAZAR y a los demandados señores EDWIN HERNAN POVEDA PEÑA (demandado en investigación) y ANTONIO MISAEL VILLAMIL (demandado en impugnación)** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **__9:00__**, del día **_18_**, del mes de **_MAYO_**, del año 2022, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Requíerese a las partes del proceso por el medio más expedito (telegráficamente, telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), tanto demandante como demandados, a fin de que procedan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora antes señalados, para la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN ordenada en este proceso.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informándole que el demandado señor MAICOL STIVEN VILLAMIL cuenta con amparo de pobreza concedido en el auto admisorio de la demanda de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a8d6b9e2f2be7ea49be31eec1e569e5b5fe30a37a419d9cd9434e757f653d**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se remitió correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al demandado señor JUBBER FONTANY CAVIEDES PENAGOS. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta dicho demandado para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1721eed23a61775538dc6b2264abb3ca646aeab3ced5ab81de07a076e528bf04**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente frente a la corrección que al trabajo de partición presenta uno de los abogados designado como partidor, **el despacho lo requiere para que dicha corrección y el trabajo de partición que allega, sea suscrito también por el abogado ISMAEL GUERRERO GUERRERO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821cbaef708969a90f3fe99757cb40a35961966f9631d0a3466708796b417af**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por los apoderados de todos los herederos reconocidos, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es por SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba211e6fd6ea2ae186e3c824eb4a70c7d3b9b0d969f978877b5a6218f485606**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se dispone fijar la hora de las __9:00__, del día de _10_, del mes de __AGOSTO__, del año dos mil veintidós (2022) **para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 numeral 3º del Código General del Proceso (C.G.P.), aclarándole a las partes que en dicha diligencia se resolverá lo pertinente sobre las objeciones propuestas por el apoderado de la heredera reconocida STEFANIA HERNANDEZ ZAMUDIO, respecto a las partidas ADICIONALES DE PASIVOS relacionadas por el abogado de los herederos reconocidos señores MARIA EUGENIA CUPITRA PULIDO, ANGELA MARIA HERNANDEZ CUPITRA, ANDREA JULIETH HERNANDEZ CUPITRA, FREDDY ANDRES HERNANDEZ GALAN y SERGIO LEANDRO HERNANDEZ GALAN.**

En consecuencia, se decretan como pruebas las documentales allegadas con las partidas adicionales de pasivos inventariadas.

Por secretaría por el medio más expedito comuníquese la anterior decisión a las partes y sus apoderados judiciales.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75746faf110ea2484cdf3afc93db96562e2c6866e1a093fa64d35a2d57c4fd08**
Documento generado en 26/04/2022 06:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente frente a la notificación que por aviso se hizo a la demandada la señora **DORA MARINA CLAVIJO BUITRAGO**, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el **CERTIFICADO DE ENTREGA** expedido por la empresa de correo Interrapidísimo, donde se indique que el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) fue entregado de forma positiva, y que la persona a notificar vive lo labora en el lugar donde se entregó la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°29</p> <p>De hoy 27 DE ABRIL DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e137a4eda79bc9d23d32fd7d22a228098ae26cd2d436c07e850aad39a3836042**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la agenda del titular del despacho, se advierte que para el día de la audiencia que había sido programa en auto que antecede, se fijaron dos audiencias a la misma hora, motivo por el cual, resulta necesario reprogramar la audiencia fijada en el proceso de la referencia, en auto del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las 9:00, del día 05, del mes de AGOSTO, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales sin necesidad de esperar la ejecutoria de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb15b9e313a8d2d03eb374097ca5660cb138e433b3028b3f2e20cc6bb0a6b89**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Respecto al contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la demandante, que para actuar al interior de las diligencias debe hacerlo a través del apoderado de pobre que le fue designado. Así mismo, ya existe un pronunciamiento frente a la contestación de la demanda propuesta por el demandado. Ahora bien, en caso de incumplimiento por parte del señor HERNANDO CARRILLO GONZALEZ, frente a la cuota alimentaria provisional, puede iniciar las acciones ejecutivas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c9484d82932ec1c71b58aefd68dd585092e356cc9d5ae46d592387edc11c05b5**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede, proveniente de la Fiscalía General de la Nación, por secretaría remítaseles copia del expediente digital a los correos electrónicos suministrados, para los fines que estimen pertinentes.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f2587e98c4235cff9f32fc169c30d5002f3e18f08499e82a33dcf255ee1eb8**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de la comunicación que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por secretaría ofíciéseles, informando que al existir una menor de edad NNA **E.P.S.** con quien se va a realizar la prueba de ADN, la práctica de la prueba es competencia del Grupo Nacional de Genética Contrato Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por otro lado, se toma nota que el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare Boyacá auxilió la Comisión conferida por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baae032847d386ff71bdba3de62985d9440e35311ffd0f6eeaf32d5344738f9**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le informa al apoderado, que el artículo al que hace referencia en su escrito corresponde a la interrupción de la prescripción y caducidad (artículo 94 del C.G.P.).

La providencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) se dictó atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.) como quiera que el proceso estuvo inactivo desde el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) que dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara la notificación a la parte demandada por el término de treinta (30) días, a lo que no dio cumplimiento, motivo por el cual se emitió la providencia de fecha diez (10) de marzo, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Ahora bien, las medidas cautelares fueron decretadas e inscritas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y comunicadas a este despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós. No se encontraban medidas cautelares pendientes de practicar cuando se decretó el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d54bf617a81c5ff725472d7d570ed3fe236e853d3a9768eb66e571fd440fb**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informe al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla por los canales digitales pertinentes.
3. Allegue copia del registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes del proceso, con la anotación de la sentencia dictada por este despacho judicial a través de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ed398f4083301bcc490ab84fa987c4ff233c31af785437d96c42e5b4b6169**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho dispone:

Del incidente de nulidad presentado por el apoderado del demandado señor DONATO RODRIGUEZ AYALA, se corre traslado por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **54ed3e72a7c6217cf5c86533db217d854f8a5b48f4616a22404001cc75933274**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a la demandada heredera determinada **LINA TATIANA SOLANO MONROY** contestò la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y debidamente integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone: De las contestaciones de demanda allegadas por los curadores ad litem designados a los herederos indeterminados del fallecido **OMAR RODOLFO SOLANO PEÑA**, del menor de edad **NNA C.R.S.M.** y de la demandada heredera determinada **LINA TATIANA SOLANO MONROY**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº29</p> <p>De hoy 27 DE ABRIL DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52dfd5ce284a6a8720ea74541fbb415aaafbc562e4f5ffa330555a26f35f135**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la abogada designada como partidora en el asunto de la referencia, allegó el trabajo respectivo, en consecuencia, el mismo se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario, vencido el mismo, ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44182a8eb212b8c2877aea9677080daa054fa96a473f1245a4569f6746d92d0**

Documento generado en 26/04/2022 06:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que ya se incluyó la SEGUNDA publicación a que se refiere el numeral 2º del Artículo 97 del Código Civil (C.C.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la TERCERA PUBLICACIÓN de que trata el artículo 97 numeral 2º del C.C. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24011c07d1ea61e5721c658e55953846ee9ff19244a0a7e1d491b579ae51ffd**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) que decretó alimentos provisionales a favor del menor de edad NNA **E.J.P.Z.** y de la audiencia celebrada el día ocho (8) de abril de la presente anualidad, por secretaría, hágase entrega a la demandante, de los títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia por concepto de los alimentos provisionales fijados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf1391ca647fb597af2707cc197faefa41af16cd7bbe5723ee64773731a266a**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el demandado en el asunto de la referencia, y como quiera que la dirección de correo electrónico de la cual remite su escrito, es la misma a la cual se le envió la demanda de la referencia y el auto admisorio para notificarlo del presente asunto, por secretaría tómesese nota que el demandado fue notificado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, contrólense los términos con los que cuenta el señor WILSON EDGARDO ROJAS GOMEZ para contestar la demanda de la referencia, dejando constancia al interior del proceso si dicho término vence en silencio, así como las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ee1edb802ac6acc15dfcda49be26b2b25d739d1c836624647cad19c94690a**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase al abogado **ALVARO JOSE CAVIEDES CARDENAS**, como **CURADOR AD- HOC** designado en este proceso; en tal virtud, el Juzgado lo **AUTORIZA PARA EJERCER EL CARGO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e228f143b325075b7cd5f591009962c3ad54ef82c7392bf6f0cd3e300e89cbc1**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la demandada principal y demandante en reconvenición, a través del cual se pronuncia sobre la comunicación allegada por parte de la Fiscalía general de la Nación y que se le puso en conocimiento, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **776fb97f8cc3dcd25ac9dc6671046820426a191702b84a3bbf603c17c58074f5**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

La entrevista que antecede, practicada a la adolescente **KAREN YOLENY ARIZA GONZALEZ**, **agreguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9876265e50feef8ae5a2ef667639214e433f6a0b6c6b0af156c661ef3981160**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Fiscalía General de la Nación, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°29
De hoy 27 DE ABRIL DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a6fdf8f0818246add823754979927394ecdfdc5612c83ccef98aae233ed43**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

La entrevista que antecede, practicada a la menor de edad NNA **L.M.C., agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.**

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **9:00** del día **09** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado WALTER MURILLO GALLEGO.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARIA CAROLINA VERA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaria del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc697a1ca9e64974cb10e3564ea9eb80beb838fa412d55cc87694135cf0966d**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, se requiere a la parte demandante par que proceda a notificar a la demandada del asunto de la referencia conforme se le indicó en el auto admisorio de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **42d1bc4948f8232ec346408df23bf245c2180a1c4ca2c5f2207ebf01a19e3744**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda frente al proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **WILMER DAVID VANEGAS GIL**, a través de apoderada judicial presentó demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA contra la señora **LAURA ANDREA SOLORZANO VILLALOBOS**.

las partes del proceso allegan escrito, donde solicitan la terminación del proceso, por cuanto mediante acuerdo de conciliación celebrado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) ante el juzgado Doce (12) de Familia de esta ciudad, procedieron a establecer una cuota alimentaria a favor de la menor de edad NNA **S.L.V.S.**

Por ende, habiéndose extinguido el objeto del presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, como se desprende **del acuerdo de conciliación celebrado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) ante el juzgado Doce (12) de Familia**, por sustracción de materia, pues no hay nada que resolver, es del caso proceder a su terminación.

En consecuencia, el juzgado; **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por el señor **WILMER DAVID VANEGAS GIL** en contra de la señora **LAURA ANDREA SOLORZANO VILLALOBOS**, por las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: A costa de las partes expídase copia auténtica de esta providencia para los fines que estimen pertinentes.

Tercero: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

Cuarto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89551de1628ad4559ac36ca5cab53a0a4dd9eef729a95e2c4c29ce1b0d723dbc**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, como quiera que cuando ingresó el proceso al despacho no se había incorporado la contestación de la demanda allegada en tiempo por el señor JULIO ALBERTO URREA GIRALDO, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), para en su lugar, indicar que el demandado señor JULIO ALBERTO URREA GIRALDO contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.**

En consecuencia, el despacho reconoce a la abogada **LIDA PAOLA ARDILA HOLGUIN** como apoderada judicial del demandado señor **JULIO ALBERTO URREA GIRALDO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaria del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59b3d7bc1cb829c64a479c6803422a5245358fe7bfb8c2307fc30dac51aa123**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la señora **ANA EMILIA DEL CARMEN PEREZ CRUZ** agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le requiere para que allegue al despacho copia de la escritura pública a través de la cual se protocolizo la renuncia de gananciales realizada por la señora ANA EMILIA DEL CARMEN PEREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3443cc2cf6fe1aef5f3a2d252153977b509118b000fcd2929cba910bad7c8a5d**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señor EDUARDO CABALLERO MORA**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b476ff8e0534e2d22bfbcecbeced01480ddff75f271445660ebb6a5468967cdd**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido, señor **HUMBERTO PEÑA JAIMES**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$400.000 m/cte.

Por otro lado, en atención al contenido del memorial obrante a folio 42 allegado por el señor **KEVIN ALEXANDER PEÑA ROMAN**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónico, por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico por este informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso frente a la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuentan el demandado **KEVIN ALEXANDER PEÑA ROMAN** para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87641cc262a11404ccc9ce30e08a582c24ef85dbd2fd534745a3c17c73167bc**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado JAIME JULIAN GAMA como apoderado judicial del señor **RUBEN DARIO BAUTISTA MONROY (demandado en impugnación)** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado en impugnación de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado en impugnación para contestar la misma.**

Por otro lado, se toma nota que la demandada señora **GLORIA CONSUELO CUERVO MURCIA** a través de apoderado judicial, contestó la demanda de la referencia allanándose a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71638a980aa7dc2d2052b34c888f395dd352743a9f9bbd7eadcba2ba2497349b**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto a los parientes por línea paterna del menor de edad NNA **A.S.G.R.**

El despacho toma nota que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) y que se ordenó enviar al demandado, fue fallida. En consecuencia, y atendiendo las solicitudes realizadas por la parte demandante, bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese al demandado señor **RAUL ALEXANDER GOMEZ SANTA** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al demandado RAUL ALEXANDER GOMEZ SANTA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99439187b6881c94bb107b0119bf9ba0788478be0793e57075273955f8ef832d**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho le informa al apoderado de la parte demandante, que la audiencia en el asunto de la referencia se realiza, una vez sea allegado por parte de los interesados el **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo del señor NESTOR DAVID CALIXTO GONZALEZ**, así como una vez realizada la visita social ordenada en el presente asunto, **en consecuencia, se le informa a la parte interesada, que puede solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo.**

Ahora bien, respecto a las medidas provisionales solicitadas, se le requiere para que indique ante que entidades respectivas solicita sea representado en señor NESTOR DAVID CALIXTO GONZALEZ y en que asuntos particulares y detallados, para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc68231225dbc5bca6f84a4362d109a2202dc5c46eb5a925ae3fa85226087b09**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda frente al proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **HECTOR VARGAS CORONEL**, a través de apoderado judicial presentó demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora **PILAR FERNANDA MESA RESTREPO**.

las partes del proceso allegan escrito, donde solicitan la terminación del proceso por cuanto mediante Escritura Pública No.1330 de fecha cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022) otorgada por la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá procedieron de mutuo acuerdo a declarar la DISOLUCIÓN DE su UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada.

Por ende, habiéndose extinguido el objeto del presente proceso de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, como se desprende de la Escritura Pública No.1330 de fecha cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022) otorgada por la Notaría Séptima (7ª), por sustracción de materia, pues no hay nada que resolver, es del caso proceder a su terminación.

En consecuencia, el juzgado; **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por el señor **HECTOR VARGAS CORONEL** en contra de la señora **PILAR FERNANDA MESA RESTREPO**, por las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: A costa de las partes expídase copia auténtica de esta providencia para los fines que estimen pertinentes.

Tercero: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

Cuarto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84143a6f74dc2a7146f68e767a8a8b2f07b620585ddf6009756a0edafed1080d**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede y conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto que antecede, de fecha primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022) para indicar que se decreta el embargo de las dos terceras partes del Apartamento 102 del Edificio Trifamiliar Ana María Propiedad Horizontal con folio de matrícula inmobiliaria **50C-712071**, **denunciado como de la sociedad conyugal. Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto que se sirva inscribir la medida.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7ed9cef763b20b38e532984c6d521ed0c516fb5db779d1758fa40bef4bfae1**
Documento generado en 26/04/2022 06:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), remítase a la Comisaría de Familia de Engativá copias de la presente demanda y las demás que considere la parte necesarias, **lo anterior con la finalidad que dicha entidad, adelante las actuaciones administrativas que corresponden respecto al trámite de la medida de protección solicitada, conforme lo establece la ley 294 de 1996 y 575 de 2000.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5a5ddba413cadaf7c0a768c2ae42014d61f7757ed97e3c8fd7f483211e9e8e**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede, allegado por el ejecutado señor **RICHARD REYES OJEDA**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónico, por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole los términos con los que cuenta para contestar la presente demanda, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso de la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el señor RICHARD REYES OJEDA para contestar la presente demanda, informándole que puede contratar los servicios de un profesional en derecho que lo represente en el asunto de la referencia, o acudir a los Consultorios Jurídicos de las Universidades para que lo asesoren en el presente trámite, o en su defecto solicitar amparo de pobreza al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad545f55467cb4e61220c22daa79a905b98d79f35a23ef5825a51ed92fd9f03f**
Documento generado en 26/04/2022 07:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido al demandado JAIME ANDRES VENEGAS ARGUELLO, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1cdbf4f323e6c60d655b896e712475364bb1ef1dbfbca840dff3f49779bfb8

Documento generado en 26/04/2022 06:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone relevar a la abogada de pobre designada a la demandante, para en su lugar nombrar a la abogada YURI MILENA MENDIETA PINILLA, quien reporta como dirección de correo electrónico [ymmendietap@libertadores.edu.co](mailto:yymmendietap@libertadores.edu.co). **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4e166d62f6f208e4456c08a0036d77ff5f9c6d2074ec80351711c8854d1ee**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderada judicial interpone el señor **ERIC SAENZ** en contra de la señora **DIANA MILENA RAMIREZ PELAEZ**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce a la abogada **VANESSA HERRERA**, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd8a627e4809880fde496e41531e9082b1605063ea992575c4b35d4b55fb26a**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, y como quiera que la demanda inicial está siendo reformada, y se cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) se Dispone:

ADMITIR la reforma de demanda en el sentido de incluir como demandado al señor MARCOS FIDEL BURGOS MORENO. Como consecuencia de lo anterior notifíquesele este auto personalmente a los demandados en la forma indicada en providencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), esto es personalmente, conforme establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P o mediante correo electrónico en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e74da7b4c7f534b517122c5a01430295673eb304eb709a884142faeb22d678**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de Cancelación de Patrimonio Familia, que por conducto de apoderada judicial instaura el señor **ALVARO ANDRES GONZALEZ CARDENAS**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Se dispone vincular al proceso de la referencia a la señora SONIA PATRICIA ORTEGA ZARATE progenitora del menor de edad NNA J.A.G.O. conforme disponen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se pronuncie sobre el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d8ff7eec2c31efb08df4b2345b2d9015b3e946b7ed1ae297a5d10d2e2223c**
Documento generado en 26/04/2022 07:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderada judicial interpone la señora **DAYHANNA PAOLA RIOS VANEGAS** en contra del señor **JAVIER OSWALDO LANCHEROS GOMEZ**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.¹

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce a la abogada **MARLEN MERCEDES GONZALEZ TORRES**, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29

De hoy 27 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: **DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ**

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c04b675387946cab961cb215ff86c2fa950b33da0656242288b4a4c9445c368**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de apoderada judicial promueve el señor **ALEXANDER TRIANA TRIANA en representación de la menor de edad NNA M.J.T.S. y la joven DANNA VALENTINA TRIANA SANCHEZ** en contra de la señora **FABIOLA SANCHEZ LOZANO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) y/o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se reconoce a la abogada **MARTHA PATRICIA FUENTES REYES**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd07dcedcb263b3f030010d0f9e9be7cb9383e2bbbfdae74ea38702ab04026e2**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **MAYI MARIZA ZAMBRANO** en contra del señor **RICK ANDERSON PEÑA RODRIGUEZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.¹

Se reconoce al abogado **RICARDO DELGADO MOLANO**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133a7751513e8ac6ce793eb291f4ee2f0474571420368c5699a60805f684b417**

Documento generado en 26/04/2022 07:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de declaración de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **LUIS FELIPE DUARTE DUARTE** promovida a través de apoderado judicial por **ALBA NELLY DUARTE CASTRO, LUIS OSWALDO DUARTE CASTRO y REIBER ALIRIO DUARTE CASTRO (hijos)**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria. (Artículo 577 del Código General del Proceso). Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho por los canales digitales pertinentes para lo de su cargo.

En los términos del artículo 97 numeral 2º del Código Civil (C.C.) emplácese por edicto al señor **LUIS FELIPE DUARTE DUARTE** y prevéngase a quien pueda tener noticias del mismo para que comparezca al juzgado a hacerlas conocer. Para dicho emplazamiento, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **CESAR DAMIAN FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ** como apoderado judicial de los demandantes señores **ALBA NELLY DUARTE CASTRO, LUIS OSWALDO DUARTE CASTRO y REIBER ALIRIO DUARTE CASTRO**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b4ad95e5feb883e25e3a59b269774a7d6a5296a1594fbcaa6fe168b9930f0**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias de ley la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **ELSA CUENCA**.

Tramítese por el procedimiento consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Téngase como pruebas todos los documentos aportados con la demanda en cuanto al valor probatorio que los mismos merezcan.

Así mismo, el juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite, **DECRETA:**

Por Secretaría ofíciase a las notarías Primera del círculo del Espinal Tolima, a fin de que se sirva remitir copia de la documental que sirvió de base para sentar los registros civiles de nacimiento de la señora **ELSA CUENCA**.

Se reconoce al abogado **JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA** como apoderado judicial de la interesada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº29 De hoy 27 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010044d267bf230a7dd1ad4187b8c03d9ec5645e98cb1118f5393d1afbeaf9c1**

Documento generado en 26/04/2022 06:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>